



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M-EX/004/2022 y sus Acumulados TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022 y TEECH/JIN-M-EX/008/2022.**

**ACTORES:** Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, Jorge de Jesús Nuricumbo Domínguez, Cristina Coutiño Cuello, Alejandra Moreno Ruiz y Martín Darío Cázarez Vázquez.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas.

**TERCERO INTERESADO, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**



**Carlos Urbano Ramos de los Santos**  
**Actuario**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CHIAPAS**  
**ACTUARIO**

El dieciocho de abril del dos mil veintidós, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en el que se encuentran los presentes expedientes, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de abril del dos mil veintidós.

**Vista** la cuenta que antecede del estado procesal de los presentes expedientes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**ÚNICO.-** Habiéndose analizado el estado que guardan los presente autos, se advierte que el tercero interesado Martín Darío Gázquez Vázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA, mediante oficios identificados con números RPIEPC.087/2022, RPIEPC.086/2022, y RPIEPC.085/2022, presentados ante este Tribunal con fecha quince de abril del actual, como escritos en alcance a su escrito de tercero interesado presentados en los juicios de inconformidad TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022, y TEECH/JIN-M-EX/004/2022, exhibió las pruebas consistentes en copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo y Actas de la Jornada Electoral Extraordinaria 2022, relativas a la elección de miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas; mismas que en su oportunidad ofreció como pruebas en sus escritos de tercero interesado presentado ante la autoridad responsable con fecha catorce de abril de dos mil veintidós, y que solicitó oportunamente a la autoridad mediante oficios morena.chiapas.RPIEPC.078/2022, morena.chiapas.RPIEPC.079/2022 y morena.chiapas.RPIEPC.080/2022 presentados el día trece de abril del actual.

En consecuencia, se regulariza el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, en lo relativo al punto séptimo, y **se tienen por admitidas** las pruebas del partido MORENA, en su calidad de tercero interesado, exhibidas mediante oficios identificados con números RPIEPC.087/2022, RPIEPC.086/2022, y RPIEPC.085/2022, presentados ante este Tribunal con fecha quince de abril del actual, como escritos en alcance a su escrito de tercero interesado en los juicios de inconformidad TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022, y TEECH/JIN-M-EX/004/2022, consistentes en copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo y Actas de la Jornada Electoral Extraordinaria 2022, relativas a la elección de miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas; destacándose que tal como se dijo en el acuerdo de admisión, dichos medios de prueba ya obran en autos las cuales serán tomadas en cuenta por este órgano jurisdiccional en el esclarecimiento de los hechos,

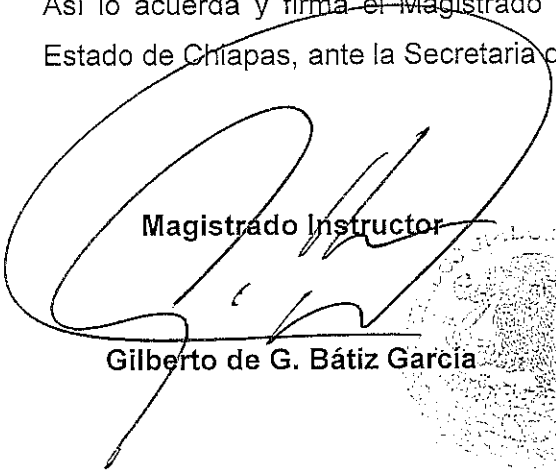
COPIA AUTORIZADA

con base en la figura de la adquisición procesal en beneficio de todos y cada uno de los promoventes en los presentes medios de impugnación. Es aplicable al respecto, la jurisprudencia 19/2008, con el rubro y texto siguientes:

**“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.-** Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de **adquisición procesal**, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.”

**Notifíquese personalmente a los actores**, por correo electrónico autorizado; y, **por oficio** a la autoridad responsable por correo electrónico autorizado; asimismo, **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

  
Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

  
Secretaria de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche